REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	**Hora**	09:30	AM	x	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	4	2	0
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE	**Identificación**	C.C 71.593.049
Demandado	AFP PORVENIR	**Identificación**	NIT 800.144.331-3.
Demandado	COLPENSIONES	**Identificación**	**NIT**: 900.336.004-7
Demandado	COLFONDOS	**Identificación**	**NIT 8001494962**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso se cuenta con la CERTIFICACIÓN NO. 088862021La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, donde se decide NO proponer fórmula conciliatoria. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuados por el señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE C.C 71.593.049 en el año 1995 a la AFP COLFONDOS y con

posterioridad el traslado intra régimen hacia la AFP PORVENIR son ineficaces por insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar a activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. Al tiempo deberá resolver el despacho si hay lugar al pago de la pensión de vejez, y los respectivos intereses moratorios. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Luis Fernando Ramírez Arroyave nació el 28/03/1959 y actualmente cuenta con 62 años.
- Que el señor Luis Fernando fue afiliada al extinto Instituto de seguros sociales e hizo aportes en el régimen de prima media entre el 26/01/1979 y su fecha de traslado al RAIS, para un total de 458 semanas.
- Que el señor Luis Fernando Ramírez Arroyave se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual y ha estado en las siguientes administradoras de fondos de pensiones
  - Colfondos SA desde el 23/05/1997 hasta el 6 de marzo del 2003
  - Porvenir del 27/02/2003 hasta la fecha
- Que cuando el señor Luis Fernando Ramírez Arroyave se trasladó del régimen de prima media laboraba como Ejecutivo de SYCOM SA.
- Que ha cotizado un total de 1096 semanas desde su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad y tiene cotizadas 1555 semanas en toda su vida laboral.
- Que Porvenir en oficio del 04/05/2020 realizó proyección pensional al señor Luis Fernando Ramírez y le indicó que para la edad de 62 años su mesada pensional sin volver a cotizar sería de 2,416,000 y cotizando 12 meses al año sería 2,474,000.
- Que mediante derecho de petición radicado ante Porvenir el 28/02/2020 se solicitó que se sirviera tener como nula y/o ineficaz la afiliación y Porvenir mediante comunicación del 04/05/2020 arguyó que la asesoría de traslado del señor Luis Fernando Ramírez se realizó de manera verbal y se materializó con la firma del formulario de afiliación, y referente a la asesoría expuso que se esperan unas comunicaciones a partir de la ley 797 del 2003 con lo que se denominó un año de gracia.
- Que Colfondos mediante oficio del 29/07/2020 manifestó que la información de la asesoría de traslado del señor Luis Fernando Ramírez Arroyave se brindó de manera verbal
- Que el 28/02/2020 se radicó ante Colpensiones reclamación administrativa en la cual Luis Fernando Ramírez Arroyave solicitó tener como ineficaz y/o nula la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad y en consecuencia que le fuese aceptado el traslado del régimen de prima media y posteriormente el reconocimiento de la pensión de vejez en este régimen
- Que Colpensiones mediante comunicación del 02/03/2020 informó que no es posible activar ninguna afiliación al régimen de prima media y tampoco recibir los aportes realizados por el señor Luis Fernando al RAIS.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

SE DECRETAN
DE LA DEMANDA
DOCUMENTALES

- Copia de la cédula del demandante.
- Copia de los formularios de afiliación de Colfondos y Porvenir
- Historia Laboral de Colpensiones.
- Copia de la historia laboral de Porvenir S.A. del 4/5/2020.
- Historia Válida para bono pensional.
- Derechos de petición a Colfondos SA del 28/02/2020(2).
- Respuesta de Colfondos SA del 29/07/2020(2).
- Derechos de Petición a Porvenir SA. del 28/02/2020 (2)
- Respuestas de Porvenir SA del 4/05/2020 (1)
- Reclamación Administrativa a COLPENSIONES del 28/2/2020.
- Respuesta de COLPENSIONES del 2/03/2020.
- Certificados de existencia y representación de las demandadas. (NO SE DECRETA POR SER ANEXOS)
- Solicito señor Juez, que ordene a las demandadas que en la contestación de la demanda, aporte los datos completos de nombre y dirección del asesor que llevó a cabo el traslado de mi mandante al fondo privado, para efectos de que rinda testimonio dentro de este proceso. (NO SE DECRETA PUES NO ES NECESARIO).

INTERROGATORIO DE PARTE
Solicito señor Juez, se cite a los representantes legales de las entidades demandadas a rendir interrogatorio de parte que formularé en la fecha y hora que su despacho designe para ello, en forma verbal o mediante escrito aportado previamente a su despacho.(NO SE DECRETA)
DECLARACIÓN DE PARTE
Solicito señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, se decrete la declaración de la parte demandante. (SE DECRETA, PREVIENDO QUE EL DEMANDANTE SERÁ INTERROGADO POR LOS APODERADOS DE LAS CODEMANDADAS Y POR EL DESPACHO)

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

SE DECRETAN

DOCUMENTALES

Expediente administrativo de la parte demandante e historia laboral en formato PDF.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DEMANDADA PORVENIR

SE DECRETAN

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

DOCUMENTAL

- Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP.
- Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con mi representada.
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003. (1 folio).
- Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. (1 folio).
- Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
- Copia del certificado de vinculación a favor de la parte demandante, emitido por mi representada.
- Copia de la historia laboral consolidada de la parte demandante, emitido por mi representada.
- Copia de la relación histórica de movimientos de la parte demandante, emitido por mi representada.
- Copia de la relación de aportes de la parte demandante, emitido por mi representada.

- Copia de la historia del bono pensional de la parte demandante emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Copia del bono pensional de la parte demandante emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PRUEBAS - DEMANDADA COLFONDOS
DECLARACIÓN DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS **DOCUMENTAL:** - Certificado de existencia y representación de COLFONDOS. - Cedula ciudadanía y Tarjeta Profesional Apoderado Colfondos. (NO SE DECRETAN PUES SON ANEXOS) - Expediente administrativo del demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
- **Decreta el despacho de manera oficiosa, los extractos de la CAI de la demandante, que fueron apoderados por la AFP Porvenir luego de requerimiento por medio de auto del 2 de septiembre de 2021.**

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE
Identificación	C.C 71.593.049

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PORVENIR
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLFONDOS
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el **señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE identificado con C.C 71.593.049** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por la COLFONDOS S.A y del posterior traslado que hubiese realizado intra-régimen hacia AFP PORVENIR. **SEGUNDO:** Se DECLARA que el demandante, se encuentra válidamente afiliado a COLPENSIONES sin solución de continuidad. **TERCERO:** En consecuencia, se CONDENA a PORVENIR AFP. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los

riesgos de invalidez y muerte. Dineros que han de trasladarse en un término máximo de 30 días posteriores a la ejecutoria del presente proceso.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez al demandante, exclusivamente desde el momento en el cual se verifique la última cotización y que coincida con la novedad de retiro al sistema, usando como reglas aplicables las contenidas en la Ley 797 de 2003. Se autoriza a Colpensiones a descontar, del retroactivo reconocido, las sumas destinadas al pago de los aportes al sistema de salud.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN que se declaró de forma oficiosa y la de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuestas por COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a PORVENIR AFP fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, ($1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLFONDOS
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15996754f7e8158bc18697da7f12113b38244921d49a0b8e8906d15e034b5b44**
Documento generado en 17/09/2021 01:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica